

## **Título IV: DEL CULTO**

### **D-1. DE LA DEBIDA CELEBRACION DEL CULTO DIVINO**

La adoración a Dios es el privilegio más grande del cristiano. Lo que se hace en el culto debe ser digno del Dios Trino y Altísimo y, a la vez, expresión genuina del sentir de los que han sido redimidos por Cristo. En el culto Dios se acerca a su pueblo para edificar y fortalecerlo, profundizando la fe de cada creyente. Es el deber de cada ministro hacer todo lo posible en la preparación y dirección de los cultos para que se cumplan estos altos fines.

### **D-2. DE LA AUTORIDAD**

Preservándose los derechos de la Provincia, la autoridad máxima en cuanto al culto de la IACH es el Sínodo Nacional. Su autoridad está delegada en la Comisión Permanente, los obispos y clérigos según los principios normales de delegación.

El Libro de Oración Común y Manual de la Iglesia provee la norma del Anglicanismo para el Culto Divino en la IACH (Véanse Can. A-3 y B-8)

Vistas las características especiales del culto, es imposible promover sus fines mediante reglamentación detallada: mucho dependerá del buen criterio del ministro.

Es responsabilidad primordial de los obispos y demás clérigos asegurar que profundicen sus propias capacidades para dirigir cultos y que todos los que participen en la dirección de los cultos reciban formación adecuada. Además, se dará en las iglesias la enseñanza necesaria para fomentar la verdadera adoración congregacional.

La facultad de autorizar variaciones menores en el culto está en manos del pastor titular de la iglesia local. Este en caso de dudas o conflictos solicitará el consejo y dirección del Obispo quien mantendrá informado al Obispo Presidente.

### **D-3. DE LOS RITOS Y CEREMONIAS**

En el culto público se usarán solamente las fórmulas que hayan sido aprobadas por la autoridad legítima y las variaciones que ella permita.

Ninguna autoridad podrá aprobar o permitir el uso de fórmulas, prácticas o ceremonias que no sean de acuerdo con las normas teológicas y litúrgicas de la IACH.

Por ser las partes más significativas, no se permitirán variaciones eventuales o locales en las siguientes secciones de los cultos en el Libro de Oración Común<sup>1</sup> que se indican a continuación, ni en las partes correspondientes de los ritos que se aprueben como alternativos en el futuro:

Santa Cena	10	Consagración
Bautismo	4-6	Examen, Bautismo, Recepción
Confirmación	4-6	Examen, Confirmación, Recepción
Matrimonio	2	Promesas y Declaración
Ordenación	5-6	Diáconos - Examen y Ordenación
	5/7	Presbíteros - Examen y Ordenación
Consagración Obispos	6-7	Examen, Imposición de Manos.

Además, se recomienda que no se hagan grandes alteraciones en el resto del orden de dichos cultos por ser estos muy especiales y solemnes.

El Obispo Presidente queda facultado para que, previa la consultación que estime conveniente, autorice el uso de fórmulas experimentales en ciertas iglesias o todas por períodos definidos.

---

<sup>1</sup> Es decir, el libro publicado en Santiago en 1973.

La Comisión Permanente podrá aprobar el uso de fórmulas alternativas en toda la IACH por un período máximo de cuatro años mediante la promulgación de normas canónicas apropiadas.

#### **D-4. DE LAS VESTIMENTAS ECLESIASTICAS**

La IACH no atribuye ninguna significación doctrinal a las vestimentas usadas en ella. La tradición de la Iglesia siempre ha incluido una forma de vestir uniforme para sus ministros.

Los ministros de la IACH están autorizados para usar las siguientes vestimentas litúrgicas: sobrepelliz blanca, sotana negra y bufanda de un solo color sin bordados - en el caso de los clérigos, negro. Como alternativa, los obispos y presbíteros podrán usar una bufanda cuyo color predominante negro por ambos lados con algo de relieve, siempre que sea aprobado por el Obispo Presidente con consulta a la Comisión Permanente. Con las mismas condiciones, los diáconos podrán usar una de color predominante café, y los predicadores laicos y asistentes pastorales una de color predominante azul claro. En vez de la sobrepelliz, los obispos usarán un roquete con puños angostos y sobre éste un tabardo rojo o negro del estilo que se llama en inglés "chemire". Su sotana puede ser morada en vez de negra.

Si un ministro no usa sotana, la sobrepelliz deberá ser de corte largo y adecuado para que se vea bien.

##### **D-4a. Del uso de las vestimentas en el culto divino**

No es obligatorio el uso de vestimentas litúrgicas y en algunos lugares, p. ej. cultos en casa, puede ser inapropiado. Si no se usan, los ministros debe cuidar bien su presentación personal para no causar ofensa o molestias a la congregación y los clérigos normalmente deben usar cuello clerical.

Es responsabilidad del ministro asegurar que las vestimentas que usa estén limpias y en buen estado.

Con todo, el uso de vestimentas litúrgicas es normal en cultos de ordenación y confirmación; es recomendable en bautismos, matrimonios y funerales, y apropiado en cultos de Santa Cena cuando esta se celebre en la iglesia.

#### **D-5. DE LA PREPARACION DE LOS CULTOS**

Es el deber de la persona encargada del culto y todos los que le ayuden, prepararse bien para cumplir sus responsabilidades, buscando la plenitud y dirección del Espíritu Santo.

Si van a usar una fórmula autorizada por la IACH, deben asegurar que las variaciones que se hagan no afecten la estructura básica ni la doctrina del culto y elegir con cuidado los himnos, las lecturas y las oraciones de modo que sean apropiados al tema principal y fomenten la verdadera adoración.

Al confeccionar su propio orden de culto, el encargado asegurará que se conforme a los principios fundamentales litúrgicos y que el lenguaje que se usa sea digno del culto divino y de fácil comprensión.

#### **D-6. DEL LECCIONARIO Y AÑO ECLESIASTICO**

Cada encargado de una iglesia local asegurará que en las lecturas bíblicas y predicación se siga un plan que abarca los distintos libros de la Biblia y los temas doctrinales más importantes y pertinentes. Además, deben observarse las estaciones más importantes del año litúrgico. La Comisión Permanente podrá reglamentar esto en más detalle<sup>2</sup>.

#### **D-7. DE LA SANTA COMUNION**

La Santa Comunión es uno de los dos Sacramentos y, además, uno de los medios de gracia dados por

---

<sup>2</sup> Actualmente, es obligatorio observar Navidad; Semana Santa (Dgo de Ramos-Pascua de la Resurrección) y Pentecostés mediante cultos centrados en estos mismos temas. Si no se celebran las conmemoraciones del Dgo de Aviento, Epifanía, Ascensión y Trinidad en la misma forma, estos temas deben tener un lugar prominente en el culto correspondiente.

Dios a su iglesia. Debe celebrarse como culto principal por lo menos una vez al mes y se recomienda que se celebre en las fiestas principales del año litúrgico, a saber, Navidad, Pascua de la Resurrección, Ascensión, Pentecostés.

Siempre que no estén bajo disciplina que lo impide, tendrán derecho a comulgar los que han sido confirmados como anglicanos y los que estén en plena comunión con su propia denominación más los bautizados quienes han aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador. En el caso de estos últimos el pastor debe exhortarles que se preparen para la confirmación y asuman las responsabilidades correspondientes a menos que haya buen motivo al contrario, p. ej.: ser miembro de otra denominación quien asiste a la iglesia anglicana solamente por encontrarse de paso en el lugar. Desgraciadamente, la Santa Comunión o Cena del Señor ha sido tema de discusión entre las distintas denominaciones de la Iglesia de Cristo. Para evitar malentendidos, la Santa Comunión no debe ser descrita como "misa" visto que este término lleva connotaciones teológicas inaceptables y se recomienda que la palabra "eucaristía" no se use salvo el contexto de debates teológicos.

Tal como se afirma en el Libro de Oración Común, Cristo no está física ni localmente presente bajo las especies de pan y vino. Por tanto, no debe ofrecerse adoración alguna a dichas especies y para evitar abusos lo que sobre de los elementos usados para la comunión será consumido con reverencia antes de que el ministro salga del templo. Para dar comunión a los enfermos, se repetirá en presencia del enfermo el relato de la institución de la Cena del Señor tal como se encuentra en el LOC.

#### **D-8. DE LA ORACION POR LOS DIFUNTOS**

Se prohíbe en los ritos fúnebres y cualquier otro culto la intercesión por los muertos. Solo se puede hacer mención de los difuntos para dar gracias a Dios por la vida y ejemplo de sus siervos quienes ahora descansan en Cristo.

#### **D-9. DE LA DEBIDA REVERENCIA DURANTE EL CULTO**

Siendo el fin del culto la adoración a Dios, los que asisten deberán evitar cualquier acción que distraiga a los demás o impida el buen desarrollo del culto.

Salvo en caso que fuera necesario intervenir para evitar escándalo gravísimo, se prohíbe estrictamente interrupción o acción cualquiera que perturbe el culto. En caso de sentirse ofendido o molesto por algo que se dice o que se hace en el culto, el afectado debe conversarlo privadamente con la persona responsable después del culto y, en caso de no sentirse satisfecha, ponerlo en conocimiento del obispo quien hará la investigación preliminar que estime conveniente.

#### **D-10. DEL TRIBUNAL PARA OFENSAS LITÚRGICAS<sup>3</sup>**

*Por "ofensa litúrgica" se entiende cualquier acción que implique la infracción de los cánones, reglamentos o direcciones impartidas por los obispos en cuanto al culto, si es que involucran cuestiones de principio litúrgico. Se excluyen ofensas que sean netamente cuestión de comportamiento cristiano, tales como el no llegar para dirigir un culto, interrupciones durante el culto.*

*Es de esperar que los conflictos ocasionados por cuestiones relacionadas con el culto se solucionen antes de llegar al conocimiento de los tribunales eclesiásticos. Para fomentar uniformidad de criterio en toda la IACH, habrá un solo tribunal nacional para ofensas litúrgicas.*

*El laico que acepte responsabilidades en cuanto a la dirección de cultos se somete implícitamente a la jurisdicción de la Iglesia en general y el Tribunal para ofensas litúrgicas en particular.*

#### **D-10a. De sus atribuciones y miembros**

---

<sup>3</sup> Siendo esencialmente de carácter disciplinario, este canon pasa a ser norma canónica por las razones expuestas a comienzo del título siguiente.

*Dicho tribunal tendrá las atribuciones de investigar y fallar en primera instancia cualquier cargo preferido contra clérigos o laicos por ofensas litúrgicas; escuchar la apelación de cualquier parte interesada contra las direcciones impartidas por un obispo y pronunciarse sobre cualquier consulta que le sea remitida en cuanto a casos hipotéticos para evitar posibles infracciones.*

*En el caso de apelaciones contra las direcciones impartidas por el obispo, el que reclama tendrá que mostrar que ha acatado en el entretanto las instrucciones dadas y que son claramente irrazonables o sin fundamentos teológico-litúrgicos antes de que el Tribunal falle en su favor.*

*El fallo emitido en un caso hipotético tendrá la fuerza de dirección oficial de la IACH y podrá ser modificado solamente por la Comisión Permanente o el Sínodo.*

*Apelaciones contra sentencias por ofensas litúrgicas y de segunda instancia contra las direcciones impartidas por un obispo serán escuchadas por el tribunal designado por la Provincia.*

*En lo general, el Tribunal se regirá por las normas aplicables a los tribunales disciplinarios a menos que sean incompatibles con las de este Título.*

*El tribunal será compuesto por cinco miembros de los cuales por lo menos uno será laico y tres presbíteros. La Comisión Permanente los elegirá en la primera reunión después del Sínodo Ordinario junto con dos o tres suplentes y durarán en sus funciones hasta que sean nombrados sus sucesores. Las vacantes ocasionales serán llenadas por la misma Comisión. Los suplentes actuarán en la ausencia del titular o cuando éste esté inhabilitado por ser parte involucrada en el caso.*

Edición 2004

**NOTA ACLARATORIA:**

*Por acuerdo del Comité Ejecutivo de la CACH y como paso previo a la obtención de la personalidad de derecho público, los cánones E-1 a E-12 fueron transformados en normas canónicas a fin de facilitar el proceso de revisión para adecuar la legislación canónica a la nueva situación de la IACH. Es probable que sean modificadas substancialmente en un futuro cercano. Se deja constancia de que la norma interina E-13 ha sido agregado para reglamentar provisoriamente todo asunto que tiene que ver con el empleo de religiosos y sus eventuales contratos laborales.*

**TITULO - V**

**DE LA DISCIPLINA**

**E-1. DE SUS FINES Y ADMINISTRACION**

*Son fines de la disciplina eclesiástica la demostración de la santidad de Dios y su amor para con los pecadores mediante la edificación del pueblo de Dios, la manutención de armonía y paz en la comunidad cristiana y la restauración del pecador arrepentido frente a la gravedad del pecado. Vistos estos fines, la administración de la disciplina en la Iglesia es distinta de otros sistemas que tienen como objeto primordial el castigo de los malhechores. Por lo tanto, en primer lugar la disciplina eclesiástica debe ser instructiva, preventiva y correctiva, antes que punitiva, no descartándose esta última en el caso de la comisión de faltas sin posterior arrepentimiento.*

*Los miembros de los tribunales eclesiásticos tendrán libertad para tomar en cuenta la actitud del acusado posterior a la comisión de la falta, y su intento de restaurar, restituir o componer el desacuerdo antes de fallar.*

**E-2. DE LAS OFENSAS ECLESIASTICAS**

*Las ofensas son de dos clases, reservadas y ordinarias.*

*Por "ofensa reservada" se entiende la clase de ofensas que requieren de conocimientos especiales por parte de los miembros del tribunal, entre ellas casos que involucran cuestiones litúrgicas o doctrinales, y por lo tanto son de competencia de un tribunal especial.*

*Por "ofensa ordinaria" se entiende otras clases de ofensas, inclusive las contra la moral.*

**E-2b. De los plazos para prescribir**

*Salvo en los casos que se indican a continuación, no se puede presentar cargos a menos que se haga dentro de dos años de la fecha de la pretendida falta.*

*Sin embargo, en casos de ofensas contra la moral cristiana el plazo de prescripción será de siete años o, si hay proceso no-eclesiástico, un año a contar de la fecha del fallo definitivo, aún vencido el plazo normal para prescribir.*

**E-3. DE LAS OFENSAS MORALES**

*Aunque es importante en el contexto de la disciplina eclesiástica poner énfasis en lo doctrinal y los tribunales especiales, lo que suele ocurrir en las iglesias locales son ofensas morales y los pastores y concilios necesitan de pautas claras para poder tratarlas con procedimientos sanos. Frente a posibles ofensas morales es siempre importante recurrir en primera instancia a las pautas bíblicas con respeto al procedimiento pastoral. Cuando los pasos señalados en Mateo 18:15-20 se aplican con amor y madurez cristiana y oración, son eficaces en mantener una disciplina sana en las iglesias locales, la cual abarca tanto los miembros confirmados de la IACH como los adherentes que asisten a los cultos. Aunque puede haber ciertas complicaciones y diferencias en cuanto a los criterios a aplicar, el ejercicio del cuidado pastoral con la disciplina pertinente se extiende más allá de la membresía.*

*Es necesario que el pastor tome en cuenta que algunas ofensas requerirán más de consejería pastoral que de medidas disciplinarias. Por ejemplo, un creyente rescatado de un vicio necesitará apoyo y aliento en sus caídas hasta que se afirme. También un cristiano inmaduro que cae en una tentación tendrá que ser corregido y fortalecido pastoralmente para que gane la victoria.*

*Además, el pastor deberá poder discernir cuando se trata de una práctica que es condenable para algunos creyentes y aceptable para otros. En tales casos requiere un estudio de la enseñanza de Pablo sobre temas como carne ofrecida a ídolos (I Cor. 8) o la observancia de ciertos días religiosos (Rom. 14) para ayudarles a ver la diferencia entre lo que es lícito y lo que es conveniente.*

*A veces los miembros participan en prácticas que no concuerdan con la Palabra de Dios o pertenecen a organizaciones cuasi-religiosas, en ambos casos implicando un compromiso personal incompatible con las demandas del Señor Jesucristo. En estas áreas, el pastor debe procurar explicar y enseñar las verdaderas consecuencias y alcances de tales actividades antes de buscar la aplicación de sanciones.*

#### ***E-a Definición de ofensa moral***

*No es factible confeccionar una lista completa de las ofensas morales que requieren de sanciones disciplinarias, pero entre ellos se encuentran el chisme, la mentira, el robo, la embriaguez, el adulterio y otros comportamientos reprochables. Está claro que se incluye dentro de esta categoría el hacer una acusación maliciosa o en forma descuidada que distorsione los hechos tal como sean conocidos objetivamente por el denunciante.*

*Como primera aproximación y pauta general, se puede señalar que se ha cometido una ofensa moral sujeta a sanción disciplinaria solamente cuando existe una infracción clara a la letra del código moral de la Biblia o la acción criticada ha sido clasificada como sancionable por la Iglesia Universal y/ o los cánones y reglamentos de la IACH.*

#### ***E-3b. De las pautas de procedimiento en una iglesia local***

*Al tratar ofensas morales se exige gran madurez y sensibilidad espiritual, especialmente en cuanto a los alcances más amplios y a las posibles repercusiones cuando estén involucrados matrimonios y familias. Debe recordarse siempre que la función del pastor titular de la iglesia local es el cuidado pastoral de los miembros y, en la medida que sea posible, la investigación oficial y las funciones más jurídicas deben ser dejadas en manos de otras personas. Los pasos a seguir serán los siguientes:*

- 1) Las personas afectadas o en conocimiento objetivo de una situación moral en la congregación deberán recurrir en primer lugar al pastor de la iglesia para pedirle consejo. Cualquier acusación deberá conversarse previamente con él, a menos que él mismo esté involucrado. Si este caso sucediera, los interesados deberán recurrir en al Arcediano quien podrá ordenar que se aplique el procedimiento previsto en el Canon E-5.*
- 2) En el caso en que el pastor cree que se ha cometido realmente una ofensa moral, usará todos los recursos pastorales para aclarar el asunto y conseguir que toda persona involucrada reconozca su falta, se arrepienta y, en la medida en que sea apropiado, tome pasos para deshacer las consecuencias negativas de sus acciones<sup>1</sup>.*
- 3) Solamente después de haber agotado lo señalado en el inciso N° 2, se formularán los cargos específicos. Esto se hará por escrito en que deberán consignarse los siguientes elementos:*
  - i. Los nombres de los acusadores y de otros testigos.*
  - ii. El nombre de cada acusado,*
  - iii. La descripción de la o las ofensa(s).*
  - iv. Resumen de pruebas y evidencias.*
  - v. Una declaración por parte de los acusadores y testigos en que afirman que, según su conocimiento, los cargos son bien fundados y las pruebas y evidencias detalladas en el*

<sup>1</sup> En este contexto, debemos hacer notar las estipulaciones de la norma E-6c. "De la jurisdicción inmediata del obispo".

escrito, verídicas.

- 4) *El pastor presentará los documentos al Arcediano. Si éste estima que la pretendida ofensa no representa una infracción sancionable según los cánones disciplinarios y las directrices que se dictaren para complementarlos, podrá ordenar que el asunto no sea tratado por el concilio. Su decisión podrá ser apelada ante el Obispo Diocesano<sup>2</sup> por el pastor o los acusadores.*
- 5) *Si el Arcediano da curso a la acusación, ésta será presentado a un tribunal nombrado por el pastor, con el visto bueno del Arcediano. Este tribunal estará compuesto por tres a cinco personas (incluyendo el pastor, quien lo preside) que sean miembros o ex-miembros del concilio local que él considere maduros en Cristo y aptos para tratar el caso, los cuales serán citados expresamente para este fin.  
En caso que el acusado sea pariente cercano del pastor, el Arcediano (u otro pastor designado por éste) presidirá el tribunal. El tribunal en ningún caso incluirá un pariente cercano del acusado<sup>3</sup>.*
- 6) *El contenido de la acusación y las deliberaciones del concilio serán confidenciales y limitado a los que, por su cargo o aporte pastoral, precisan estar en conocimiento de ellas. Le corresponderá al pastor titular comunicar a los miembros de la iglesia local la información estrictamente necesaria para mantener la tranquilidad. (Véase Can. E-7.)*
- 7) *El tribunal se reunirá cuantas veces sea necesario. El (los) acusado(s) debe(n) ser llamado(s) para exponer su posición. Al final, el tribunal levantará una acta que incluya la(s) fecha(s) de la(s) reunión(es), el texto del veredicto, y la eventual sanción que recomienda, con las observaciones que fueran pertinentes. El escrito será firmado por el pastor y secretario del concilio<sup>4</sup>.*
- 8) *En el caso que el acusado sea el mismo pastor, corresponderá al obispo y al Arcediano seguir el procedimiento nombrado un tribunal compuesto de miembros o ex-miembros de la Asamblea del arcedianato y con los mismos atributos y deberes señalados anteriormente.*

#### **E-4. DE LAS OFENSAS RESERVADAS**

##### **E-4a. De las ofensas doctrinales**

*Entre las ofensas reservadas, se incluyen las doctrinales.*

*Por "herejía" se entiende la propagación de conceptos que niegan las verdades cristianas básicas.*

*A menos que el acusado mantenga firmemente opiniones aceptadas como heréticas por toda la Cristiandad, p. ej. rechazando la divinidad de Jesucristo, la sentencia normal por la primera ofensa será monición por escrito y solo en el caso de reincidencia se procederá a aplicar sanciones más drásticas.*

*La Iglesia Anglicana nunca ha pretendido definirse frente a todas las cuestiones doctrinales debido a que es posible interpretar de distintas maneras la evidencia bíblica. Debe haber en la Iglesia tolerancia y respeto mutuo en cuanto a las doctrinas secundarias; no obstante, es posible mantener sin caer en herejía opiniones contrarias a las bases doctrinales de la IACH, es decir los 39 Artículos de la Religión y las doctrinas claramente implícitas en el Libro de Oración Común, Según la seriedad de tales opiniones, éstas se tratarían en el tribunal para cuestiones teológicas.*

*Los cargos en cuanto a doctrina falsa no se pueden basar en palabras escritas o pronunciadas sin haber conversado con su autor para asegurar que él se ha expresado claramente y que quería decir algo contraria a la Palabra de Dios y las normas dogmáticas de la IACH.*

<sup>2</sup> Si éste es el Arcediano, deben seguirse las indicaciones de los cánones 18 y 18a.

<sup>3</sup> Hace falta una definición más precisa del alcance del término "pariente cercano".

<sup>4</sup> Es preciso aclarar si esta estipulación procede cuando el secretario del concilio no es miembro del tribunal. Debe decir, la persona que haga las veces de secretario del tribunal?

**E-5. DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES**

**E-5a. De su número, competencia y miembros**

*Habrán dos tribunales especiales nacionales para escuchar alegatos en cuanto a "ofensas reservadas". La composición del para ofensas litúrgicas está señalada en el Título D y el tribunal para cuestiones teológicas se nombrará en la misma manera.*

*Habrán un tribunal diocesano para escuchar cargos contra clérigos que no sean obispo y apelaciones de los tribunales de los arcedianatos. Además, habrá un tribunal con jurisdicción ordinaria sobre laicos en cada arcedianato.*

*Los miembros de dichos tribunales serán nombrados por el organismo rector correspondiente conforme al procedimiento establecido para los tribunales especiales nacionales.*

*En el caso de cargos contra un obispo, se pedirán instrucciones de la Provincia.*

**E-5b. De su procedimiento**

1. *Un tribunal podrá convocarse solamente a petición de una persona u organismo con jurisdicción sobre el acusado o el lugar en que se cometió la pretendida falta.*
2. *Dicha petición debe hacerse al obispo que tenga jurisdicción sobre el acusado o el lugar en que se cometió la pretendida falta.*
3. *El obispo comunicará los hechos al Consejo del Arcedianato, Comisión Ejecutiva de la Diócesis o Comisión Permanente como corresponda, y informará a éste si está en favor de convocar el tribunal o no. Si no está en favor, dicho organismo rector podrá hacerlo, previa estudio de los hechos, aunque el obispo mismo esté en contra. Tal determinación no será sujeta al veto del obispo.*
4. *El organismo rector, o una comisión nombrada por él, formulará cargos específicos, los comunicará al acusado y convocará, llenando las vacantes que haya y el tribunal investigará a fondo el caso pudiendo modificar los cargos originales o agregar nuevos.*
5. *El quórum para sesionar y para tomar acuerdos será la mayoría absoluta de sus miembros.*
6. *El tribunal determinará su propio procedimiento que se adaptará a las exigencias del caso siempre que*
  - a) *permita plazos prudentes para citación de testigos etc.; (b) deje al acusado libertad para hacer las descargas que estime convenientes; y*
  - c) *tome acta de las sesiones en la cual se deja constancia de las fechas y horas de reuniones, los nombres de los testigos y las determinaciones hechas.*
7. *El tribunal podrá solicitar la asesoría de un entendido en legislación canónica. Si lo hace, el experto tendrá derecho a voz en sus deliberaciones.*
8. *Concluida la investigación, el tribunal evacuará un informe al obispo en el cual se deja constancia de cada cargo y el veredicto correspondiente y se hace recomendaciones en cuanto a las sanciones que deben aplicarse.*
9. *El obispo podrá:*
  - a) *Ratificar los veredictos y sanciones.*
  - b) *Reducir en un grado las sanciones propuestas.*
  - c) *Pedir al tribunal que reconsidere todo o parte de su informe.*
  - d) *Apelar todo o parte del informe ante el tribunal de segunda instancia.*
10. *El obispo comunicará al acusado las decisiones finales a que ha llegado inclusive las sanciones que propone imponer. El acusado podrá apelar todas o algunas ante el tribunal de segunda instancia.*
11. *Una vez terminado el proceso de apelación el obispo impondrá las sanciones determinadas en el fallo definitivo o las de un grado menor si las estima más apropiadas.*

*Si el tribunal de primera instancia cree por cualquier motivo que no pueda fallar equitativamente, podrá solicitar al de segunda instancia que tome conocimiento directo de los cargos.*

**E-6. DE LOS VEREDICTOS Y SANCIONES**

**E-6a. De los veredictos**

*El tribunal dará su veredicto sobre cada cargo presentado contra el acusado. Podrá:*

1. *Rechazar la acusación por no ser bien fundamentada.*
2. *Encontrar culpable al acusado.*
3. *En casos hipotéticos, o de ofensas técnicas cometidas por ignorancia o por falta de definición adecuada en la legislación canónica, sin mala voluntad por parte del acusado, dar dirección en cuanto al procedimiento para seguir en el futuro.*

*Al escuchar alegatos de inhabilidad prolongada bajo el inciso 4 del can B-7b, no se formulará un veredicto sino más bien hará recomendaciones fundamentadas.*

**E-6b. De las sanciones**

*Basándose en los cargos probados, el tribunal recomendará al obispo las sanciones que deben aplicarse. En orden de gravedad son:*

1. *Admonición Verbal.*
2. *Admonición por escrito.*
3. *Suspensión total o parcial de sus funciones por un período determinado de no más de dos años y/o de sus derechos como miembro de la Iglesia Anglicana.*
4. *Remoción de sus funciones y/o inhabilitación de ejercer ciertas funciones dentro de la Iglesia.*
5. *Excomunión permanente y pérdida de la calidad de ser miembro de la IACH.*

*Las sanciones específicas en un caso determinado dependerán de tres factores: las prescripciones de la legislación canónica, la experiencia adquirida por la Iglesia en la administración de la disciplina, y la evaluación por parte del tribunal de la situación del acusado.*

*Como regla general, se puede decir que ofensas claras contra la moral cristiana deben ser sancionadas con suspensión o remoción mientras otras ofensas deben ser sancionadas por monición en la primera oportunidad y más drásticamente en caso de reincidencia.*

*Visto que la Santa Comunión no es premio para la buena conducta sino medio de gracia para pecadores, podrá aplicarse la sanción de la excomunión temporaria solamente a personas quienes queden impenitentes después de cometer ofensas serias.*

*Respecto de la sanción de suspensión, la persona sometida a disciplina no será reincorporada necesariamente al cumplir el período de suspensión. El obispo debe evaluar la situación de la persona disciplinada después de haberse cumplido el plazo de la sanción. En esta circunstancia se presentan por lo menos dos posibilidades:*

- i. *que se confirme que la persona disciplinada haya cumplido su sentencia satisfactoriamente y pueda volver a cumplir funciones en la Iglesia como antes. El tribunal de todos modos debe definir cuales pautas deben regir después de que haya cumplido el plazo de disciplina.*
- ii. *que el acusado no haya cumplido en forma satisfactoria su sentencia y el obispo junto con el tribunal tendrá derecho de extender las sanciones o establecer otras. Una sumisión verdadera a las sanciones deberá manifestarse en una sana y humilde actitud de la persona disciplinada al cumplir el plazo de la sentencia.*

**E-6c. De la jurisdicción inmediata del obispo**

*Si el acusado confiesa su culpa y se somete al juicio inmediato del obispo por escrito, el obispo podrá proceder a aplicar de inmediato las sanciones que corresponden. La decisión del obispo será inapelable por parte del afectado.*

**E-7. DE LA PUBLICIDAD**

*Todas las deliberaciones de las personas y organismos involucrados en la aplicación de disciplina eclesial son confidenciales y su divulgación será infracción de ética cristiana y sancionable.*

*Con todo, para reparar en lo posible los daños causados por la publicidad dada a las ofensas eclesiológicas, muchas veces distorsionadas por su difusión verbal en círculos vecinales o eclesiales, el obispo o alguien expresamente nombrado por él deberá hacer declaraciones dirigidas a los que ya tienen conocimiento de los hechos para que estén informados de las medidas tomadas.*

*La justificación para mantener en reserva ofensas específicas se debe al problema que resulta de comentarios y especulaciones irresponsables que podrían perjudicar a otras personas no directamente responsables por las ofensas, o a la comunidad cristiana misma. No obstante, es imprescindible que en una sanción consistente en admonición por escrito y otra de mayor gravedad (E-6b) se dé un informe escrito suficiente en extensión, haciendo mención de la falta sin entrar en detalles, donde se especifique la medida disciplinaria impuesta.*

*Tal informe debe ser entregado a la congregación donde fue cometida la falta, procurando la misma difusión que tuvo la falta misma, incluyendo también todo estamento o persona donde el sancionado hubiera sido involucrado.*

*De igual modo, cuando el afectado ha cumplido la sanción y está total o parcialmente restaurado, la autoridad competente deberá emitir un informe escrito, junto con una exhortación a recibirlo en el amor y comunión cristianos.*

#### **E-8. DE LAS APELACIONES**

*El procedimiento establecido para los tribunales de primera instancia ha sido diseñado para permitir consultación, reflexión y modificación de las determinaciones hechas. Por lo tanto, se presumirá que los veredictos y sanciones determinadas fueron correctas. Una apelación tendrá que basarse en vicios significativos de procedimiento; interpretación equivocada de la legislación canónica u otros motivos parecidos; errores u omisiones en cuanto a los hechos o nueva evidencia<sup>5</sup>. En este último caso el tribunal de segunda instancia podrá enviar de nuevo la causa al de primera instancia con instrucciones que falle de nuevo.*

#### **E-9. DE LA RESTAURACION**

- 1) *Uno de los fines que persigue la aplicación de la disciplina en la iglesia es la reintegración de la persona afectada a la plenitud de la participación en la vida de la congregación (Gál. 6:1). Aún la disciplina drástica de una suspensión de funciones o expulsión debe ser con el deseo explícitamente expresado de que esta medida, finalmente, conduzca a la salvación del pecador.*
- 2) *Deben preocuparse por la persona durante el proceso que conduce a su reintegración: el tribunal, el obispo y el organismo que tiene jurisdicción sobre ella (por ejemplo, concilio de iglesia local, asamblea del arcedianato, Comisión Permanente, etc.)*
- 3) *La reincorporación de la persona se logra a través del convencimiento, arrepentimiento, reconciliación de las partes involucradas (Ef. 4:32), retribución de bienes o retracción de palabras donde sea posible y apropiado (Luc. 19:8). Según el caso, puede ser hecho privada o públicamente.*
- 4) *El hecho de estar bajo disciplina no excluye a la persona de la atención pastoral de la iglesia local. Mucho dependerá del criterio del pastor y otros hermanos maduros en la fe. Se debe evitar procurar en ellos mismos y en la congregación actitudes condenatorias y farisaicas, chismes etc., ayudando a los fieles a mantener una debida humildad (Gál 6:1), una disposición perdonadora (Mat. 18:5) y mucho amor en Cristo hacia el pecador (II Cor. 2:8) Se debe proporcionar una consejería pastoral sensible y continua hacia la persona afectada.*
- 5) *Cuando el pastor de la iglesia local esté convencido de que la persona debiera ser*

<sup>5</sup> En este caso, la evidencia debe ser genuinamente nueva. Es decir, que no estaba en poder de las partes en el momento de la investigación original. Evidencia que podría haber sido presentada no será causal de un nuevo proceso.

*reintegrada a la plena participación en la vida de la iglesia, él debe ponerse en contacto con el Obispo, quien lo determinará.*

- 6) *Donde hay una reintegración de una persona y, sin embargo, ella no puede tranquilizar su conciencia, el pastor u otra persona madura en la fe debe procurar aliviar su mente. impartiendo consejo espiritual y absolución a través de la Palabra de Dios y la oración (II Cor. 2:5).*

**E-10. PAUTAS PARA POSIBLES SITUACIONES RELACIONADAS CON DISCIPLINA**

- 1) *En el caso que una persona sometida a disciplina se vaya a otra congregación, la sanción seguirá en pie y solamente puede ser removida por el mismo tribunal. En casos muy excepcionales, se podría contemplar la aprobación del traslado de una persona bajo disciplina a otra congregación.*
- 2) *En el caso de un posible cambio a otra denominación de una persona sometida a disciplina que no haya cumplido el plazo de una sanción, los antecedentes del caso deberán comunicarse a los dirigentes de la nueva denominación por la autoridad correspondiente.*
- 3) *En el caso de recibir una solicitud de membresía por parte de personas de otras denominaciones, una iglesia local deberá pedir cartas de esas denominaciones. Si la persona está en el proceso de disciplina en su denominación de origen, se pedirán los antecedentes pertinentes.*

**E-11. DE LA JUSTICIA CIVIL Y CONFLICTOS ENTRE CREYENTES**

*Cuando un miembro de la Iglesia comete una ofensa contra otro y éste contempla llevar el caso ante la justicia civil, el pastor debe procurar evitarlo usando todos los recursos a su disposición, buscando resolver la situación para que no llegue a ser un escándalo delante de los incrédulos (I Cor. 6)<sup>6</sup>. Lo mismo debe ocurrir si uno de los afectados pertenece a otra denominación cristiana: el pastor (junto con el Arcediano) entrará en contacto con la autoridad correspondiente de la otra denominación. La rebeldía por parte del afectado podría ser eventualmente motivo de sanción.*

**E-12. DEL ARCHIVO CENTRAL**

*El Archivo Nacional mantendrá un registro de todas las investigaciones realizadas por tribunales eclesiásticos y un archivo de sus actas y los informes evacuados más cualquier otro documento que estime pertinente. Será responsabilidad de él que haga las veces secretario hacerlos llegar.*

**E-13 DE LOS CLÉRIGOS, ASISTENTES PASTORALES Y AFINES Y SUS CONTRATOS**

*Estas personas, denominadas técnicamente “religiosos”<sup>7</sup> tienen la obligación de respetar cuidadosamente la Doctrina, Práctica y Disciplina de la IACH, especialmente en cuanto a la moral fundamental cristiana. Están sujetas en forma especial a los procedimientos disciplinarios de la IACH, compromiso aceptado y asumido en el momento de recibir la licencia.*

*Podrán sostenerse por sus propios medios o podrán recibir apoyo económico de la IACH. A fin de dejar constancia clara de la relación especial entre el religioso y la IACH, antes de extender la licencia y en los momentos que se estimen apropiados posteriormente, se firmará un Convenio de Dependencia Religiosa en el que se define: la dependencia, los deberes principales del interesado y*

<sup>6</sup> El manejo de este tipo de situación es muy complejo dado que el no tomar en su debido momento medidas esencialmente precautorias podría perjudicar gravemente a la parte que intente respetar las normas cristianas. Lo seguro es que, habiendo medidas precautorias, los cristianos deberán intentar componer amigablemente, llegar a un advenimiento y retirar el caso de la justicia civil cuanto antes.

<sup>7</sup> Término genérico utilizado por el derecho secular. Véase el art. 33 de los estatutos de la IACH: «Por “religioso anglicano” se entiende un mayor de edad que, teniendo una vocación especial para el servicio a Dios y al prójimo, la desarrolla en dependencia espiritual jerárquica de una autoridad eclesiástica de la IACH y cuenta con la licencia episcopal apropiada.»

*Los religiosos podrán firmar un contrato de empleo con la IACH a fin de hacer provisión adecuada para su jubilación y salud. La Comisión Permanente dictará un reglamento que regule sus funciones etc. para estos efectos.*

*Con todo, visto que los religiosos realizan su ministerio sin fiscalización superior inmediata y en gran parte fuera de los locales de la IACH, su trabajo será considerado como incluido en la categoría de los excluidos de la limitación de jornada.*

*Además, cualquier infracción gravísima a las normas fundamentales de la ética cristiana, debidamente calificada como tal por el tribunal eclesiástico competente será considerada incumplimiento gravísimo de las obligaciones señaladas en el primer párrafo de este artículo y que imponen el contrato. Por tanto, será causal suficiente para que la IACH caduque inmediatamente el contrato sin derecho a indemnización. Este veredicto será apelable en primer lugar solamente ante el tribunal eclesiástico de segunda instancia.*

---

#### **DIRECTRICES EPISCOPALES PARA LA APLICACION PASTORAL DE LAS NORMAS CANONICAS SOBRE DISCIPLINA**

1. Las normas, por razones obvias, se refieren a la aplicación de sanciones a personas que han incurrido en una falta para los fines señalados en E-1.
2. Sin embargo, igual como en el mundo médico, prevenir es mejor que curar, y estos apuntes tienen el fin de ayudar a los pastores y líderes en las iglesias a orientar a los miembros en cuanto al alcance de la tentación y ministrarles de tal forma que reciban la fortaleza del Espíritu Santo para no caer en pecado, o para ir venciendo un pecado dominante.
3. Toda la vida de la iglesia debe ser desarrollada mediante la disciplina instructiva de la Palabra de Dios, tendiendo hacia el ejercicio de una efectiva autodisciplina, o "dominio propio", que es fruto y evidencia del Espíritu Santo (Gálatas 5:22-23, 1Tim. 1:7).
4. Si algún miembro presenta una cierta debilidad en alguna área, requerirá un trato personal de consejería más directo, y tomando medidas para que no se ponga en una situación en la cual su debilidad sea más expuesta a manifestarse.
5. La instrucción y consejería no debe ser en términos legalistas que pretenda uniformar la vida de los miembros de la iglesia. Por otro lado, cada miembro del cuerpo de Cristo debe evitar acciones que podrían llegar a ser causa de tropiezo para algún hermano débil, aún cuando la acción en sí no sea condenada explícitamente por la Palabra de Dios. Se adopta esta actitud porque somos todos miembros los unos de los otros.
6. Con todo, nuestro cuidado pastoral mutuo tiene como fin estimularnos a hacer lo que edifica y evitar lo que no conviene, sobre todo aquella actividad que resulta en que un creyente sea dominado por su debilidad (1Co. 6:12, 10:22, Romanos 14:1 - 15:3).
7. Todo esto es de especial importancia si se hubiere cumplido una sanción disciplinaria, y también si ha habido alguna reincidencia. En estos casos los que son responsables pastoralmente deben tomar medidas adecuadas, a veces en forma obligatoria y por el tiempo que se estime conveniente. Puede incluir un disminución en las áreas de actividad del afectado en la vida de la iglesia, sobre todo si hubiera ejercido cargos de responsabilidad<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> De representación o docencia.

8. Siempre se debe tomar en cuenta la actitud de la persona bajo disciplina. Muchas veces ella no quiere reconocer su culpa, aún frente a pruebas fehacientes y esto dificulta la labor pastoral, exigiendo mucho amor, paciencia y firmeza por parte del pastor. Pero donde hay humildad y una disposición de buscar victoria y reconciliación, hay que alentarla y premiarla.
9. A veces ni la instrucción, ni las medidas de prevención, ni la sanción, son suficientes para corregir desviaciones formativas de fondo en la personalidad del afectado. Aquí, los que tienen la responsabilidad pastoral deben recomendar otro medio de rehabilitación especializada y/o profesional, proveyendo así, otra vía que abra posibilidades de su plena restauración como persona y como miembro de la iglesia.
10. La integridad de un pastor se pone a prueba en la forma en que él trata un problema disciplinario. Recibirá muchas presiones de personas dentro y fuera de la iglesia, y su imparcialidad tiene que mantenerse, aún cuando estén involucrados sus amigos, sus hermanos en la fe, o posiblemente miembros de su propia familia. Por eso, es importante que él busque asesoramiento en hermanos experimentados, o incluso entregue el caso a otro, si su participación es causa de falta de confianza en el desenlace del asunto.
11. Muchas veces es difícil llegar a la verdad de un asunto, porque uno escucha diferentes versiones. Por eso, es necesario pedir a Dios el discernimiento y además, amonestar a los involucrados para que recuerden que Dios también escucha sus palabras, y al final, la verdad se impondrá, quedando avergonzado el mentiroso o el que oculte la verdad. El que tiene la responsabilidad de escuchar el caso, debe hacerlo con paciencia y recordar el Proverbio "Justo parece el primero que aboga por su causa; pero viene su adversario y lo descubre" (Prov. 18:17).
12. Cuando se producen acusaciones de conducta inaceptable, es común que aflore "la naturaleza vieja" en uno o más de los participantes, lo que requerirá un trato pastoral adecuado.
13. Si la situación resulta en que algunos se separen de la iglesia para ir a otra, es importante avisar a la autoridad competente de ésta, de la naturaleza del problema.
14. La unidad de la iglesia se ve a veces amenazada cuando se produce un problema serio. Hay que "ser solícitos en guardar la unidad en el vínculo de la paz" (Ef. 4:3). Esto se logrará cuando todos puedan reconocer que se está haciendo justicia, buscando el bien del infractor en un ambiente de amor.
15. Son estos casos los que mayor dolor producen en la vida pastoral. Si corren lágrimas, sepamos que Pablo también lloró en circunstancias similares. Si se requieren ayunos, desvelos, oración, horas de consejería, sepamos que "el que haga volver al pecador del error de su camino, salvará de muerte un alma, y cubrirá multitud de pecados" (Stgo. 5:20)